

1. Segun quanto esta Carta de Testamento y
ultima voluntad vienen como yo Pedro Perescedera
naga vecino dela villa de Calatayud dela Provincia
de Navarra estando como estoy por la misericordia
de Dios nuestro señor con salud corporal en pie y
en mi juicio y entendimiento natural que su
divina Magestad fue servido de darme revelando-
me dela muerte y temiendo por la tan propia
e infalible quanto nierta su ora deseando poner
mi alma en camara de salvacion, y en servicio de
Dios criando como creo fielmente en la santissima
Trinidad Padre, hijo y espiritu santo que son tres
personas y un solo Dios verdadero y entodo aquello
que cree y tiene la santa madre Iglesia de Roma
deber de creer amparado y feo por la verdad divina
recivido y protato de vivir y morir como fiel y
catolico cristiano y con esta invocacion en servicio
de nuestro señor, y de su santissima madre siempre
virgen santa Maria mi abogada principal y
señora nuestra en descargo de mi conciencia
y bien de mi alma hago y ordeno este mi testa-
mento y ultima voluntad en la forma siguiente
Primera mente encomiendo mi anima a nuestro Dios y señor
que por su infinita misericordia y bondad la oia y se-
dirme para que estando de ella quando se mi cuerpo
salga la coloque en su santo Reino y el cuerpo ala

forma de que fue premado el cual mundo que
cuando el Señor sea subido de que este defunto
sea amovado con el abito del glorioso Padre
San Francisco y empujado y puesto en deposito
en la iglesia parroquial de Señora Santa Ana
de la dicha Villa en la fuesa de Doña Emilia
García de Luazo mi viuda y sus padres
donde fue depositado y empujado el cuerpo del
canonigo Andres Páez de Salamanca mi herma-
no que Dios pague y que habiéndose supagado
mi alma en la forma que desuso va declarado
con las memorias y sumas de labor de año y
segundo año según que se acostumbraba en es-
ta dicha Villa y como mejor previere a Doña
Ana Ruiz de Salamanca mi mujer se espunen mis
hijos pasados los primeros dos años de su finy
muerte a la iglesia parroquial del lugar
de Hondonana jurisdiccion de esta dicha Villa sin
ninguna pompa funeral y endesean enterrados
en la fuesa principal donde esta enterrada Do-
ña Helena Sacro de Hondonana mi madre
pero en caso que la dicha Doña Ana Ruiz
mi mujer haia fallecido antes que yo muera
y su cuerpo se obiese enterrado en la Iglesia
monasterial de San Pedro de esta dicha Villa
quiero y es mi voluntad que en la misma
parte en donde ella seya enterrada sea puesto
y sepultado mi cuerpo por el grande amor
que nos tenemos para que sean mejor su-

hegadas nuestras almas con la Capellanía que
tenemos acordado entre nos de fundar y dejar en
el dicho Convento por nuestras animas y de nuestros
en Comendada y de obligacion en cualquier ma-
nera y en caso que no fuese enterrada la dicha
mi muger en la iglesia del dicho monasterio
quiero y mando que me entierran y se traen
den mis huesos segun quida dicho y declara
do de suso y que todo se haga y pague de
mis bienes.

Yten mando que mi entieno se haga con la cera
y el acompañamiento y adorno de todos los señores
Beneficiados de las iglesias desta dicha Villa segun
se hace con personas de su calidad y que se me
faga la honrra mayor de los sus dias y todo se
pague de mis bienes.

Yten mando que acompañen a mi cuerpo la Santa
copadria de la Vera Cruz y Rosario desta dicha Villa
y que se de de limosna de una misa cantada que
mando se diga durante la novena en supragio
de mi alma en el altar de nuestra Señora del
rosario dos Ducados por la dicha copadria dandose
el responso con las achas de ella sobre la dicha se-
pultura de mis pasado y un Ducado ala Veracruz
por otra misa cantada y responso sobre la se-
pultura de la Señora Dona Catalina Sacer-
dotisa mi suegra y mas otro Ducado de limosna
por el pago de sobre las andas el dia de mi en-
tierno y que se pague todo de mis bienes.

2
Yten mando que luego que sea defunto contada la
brevidad posible se digan en supragio o eni alma
siete misas de requien vezadas en los altar pre-
vilegiados de nuestra senora del rosario y senor
San Francisco y que paguen de mis bienes dos
reales de limosna por cada una de las dichas
misas sabiendo con el repuesto sobre la dicha
sepultura.

Yten mando hacer en supragio o eni alma sobre
la sepultura donde yo fuere enterrado ofrenda
en pan el primero año desde mi fallecimiento
y el siguiente año medio pan y que se ponga
la cera ilada necesaria durante los dichos dos
años y se pague todo ello de mis bienes y que
quela dicha ofrenda traiga la dicha mi mujer
a quien por su trabajo mando el fano o plata
dorado quita en nuestro poder y pertenencia
por merced de la senora Dona Maria Lopez
de Andoin y la porcelana dorada que obo por
compra de fernando Ruiz de ^{su marido} Luján y una
en manto y saya entera de baidá o segora
y que todo ello lo traiga y se sepa de mis bienes
ala dicha mi mujer.

Yten mando decir por mi alma y encomendada
las misas vezadas siguientes tres acor y rebe-
rencia de la santissima trinidad, siete acor de
los siete llagas de Cabera, espaldas, pies, manos
y costado de Cristo nuestro redentor y senor, siete
acor de los siete gozos de su madre santissima

2)

doce en nombre de los santos apóstoles cuatro en
nombre de los santos cuatro evangelistas, once en
nombre de las santas once mil vírgenes, tres en
nombre del serafín padre san Francisco, tres
en nombre de la virgen y Santa Catalina
dos en nombre del ángel oculto guarda y traed
dos misas a honor y reverencia de la Santa Cruz
en que nuestro Dios y Señor murió por nuestro alma
y redencion y que por una brevedad se hagan decir
en la iglesia o monasterio donde pareciere
ala dicha mi mujer y su limosna se pague
de mis bienes.

Yten mando decir por las almas de la señora Pedro
Perez de Salazar y dona Maria Saenz de Herdonia
por mis padres veinte misas de requiem rezadas
y por la del Señor Rui Saenz de Herdonia de
cuyo hermano que fue o sea dona Maria Herman
der de Herdonia mi agneta y por sus almas
en comendadas otras treinta misas rezadas y que
todas se digan en la iglesia de Herdonia abien
do en ella comodidad de sacerdotes pero auen
do un mas numero del que hai al presente qui
so que las dichas misas se digan en el mo
nasterio de San Julian de Piedrola por mayor
brevedad del supragio de las almas y que la
limosna se pague de mis bienes.

Yten mando decir por las almas de la señora Rui
Saenz de Salazar y dona Catalina Saenz de
mis suegros veinte y cuatro misas rezadas y se pague
de mis bienes su limosna.

Hen mundo deva por las animas de los señores Pedro
Pera de Laramaga y doña Maria de Legarda
su mujer vecinos que fueron del lugar de Lamea
y de Juan Lopez de Verde y doña Maria Hernandez
de Herdonima su mujer vecinos que fueron del
lugar de Herquerecho mis ahuelos paternos
y maternos doce misas de requien rezadas y se
pague de mis bienes su estipendio

Hen mundo deva otras doce misas rezadas por las
animas de mis hermanas, cuñados y sobrinos
en general y se pague su limosna de mis bienes

Hen mundo deva por las animas de doña Elena
Pera de Laramaga otras doce misas de requien
rezadas y se pague de mis bienes su limosna

Hen mundo por las animas de Miguel Saez de
Cicuna y doña Maria de Anduin su mujer doce
misas de requien rezadas y que su estipendio se pague de
mis bienes

Hen mundo deva en supragio de mi alma y de que
estoy en cargo y obligacion de mieta misa de re-
quien rezadas y que las que se pudiesen deva en
los altares privilegiados del rosario y San Francisco
se paguen con real de limosna y las demas se
hagan deva contra la brevedad posible durante
los primeros dos años de mi fin en la iglesia
donde fuere enterrado y en algunos monasterios
de la Orden del San Francisco repartiendo por
lo menos las cincuenta dallas al orden de San Juan
de Dios y todas se satisfagan de mis bienes

Hen mundo deva en supragio de mi alma todas

los sabados del año en que yo falleciere una
 misa porada de nuestra Señora en el altar de
 su vocacion y capilla del rosario si yo fuere
 enterrado en la iglesia de Santa Maria desta
 dicha Villa y si en el convento de San Pedro fuere
 mi entierro quiero que la dicha misa se diga
 en el altar de la Virgen de la Concepcion queta
 en la Iglesia del dicho monasterio durante el
 año de mi fin y muerte y que se pague dos reales
 de cada misa de estipendio de mis bienes.

Y en mundo las tierras y heredades que yo tengo en
 los terminos del dicho lugar de Herdonana que me
 cupieron en la herencia de mi legitima materna des-
 pues de los dias de la dicha Doña Ana Rui mi
 muger segun con las casas que llaman de Triana
 sitas en el dicho lugar de Herdonana y con las tierras
 y heredades que con ellas estan atribuidas para la
 paga de la parte de la capellanía que dejaron
 mis Terceros y Cuartos abuelos fundada en la dicha
 iglesia del dicho lugar de Herdonana que cupo a pa-
 gar al dicho Señor Rui Saen de Herdonana de mi
 mto y el las yo señalaba para el dicho efecto
 para su aumento y permanencia del suspa-
 gio de las almas que dejaron y fundaron la dicha
 Capellanía aunque agreg y anado las dichas
 mis heredades de la buena matana a las dichas
 casas de Cananea y sus tierras y heredades y las
 atributo para la dicha Capellanía en satisfacion
 de lo que mi Señora que esta en el cielo y el dicho
 Señor Rui Saen yo como encargado y para

en descargo de mi conciencia hago declaracion
de que todos los bienes que dejó el dicho Rui Saenz
de Herdonana clérigo por su fin y muerte a la dicha
Doña Elena su sobrina mi madre al tiempo que
falleció el dicho Rui Saenz así libre como los
del viniente quedaron y están obligados al cum-
plimiento de la capellanía que le toco y dejó sobre
las dichas casas tierras y heredades que con ella
andan y están declarada por el testamento
con que murió el dicho Rui Saenz, lo cual
declaro por verdad averiando visto por papales
e instrumentos autentico muy amigos que
por estar rompidos y maltratados nose usa
de ellos.

Y ten mando que mis vestidos crios y la ropa crio
del servicio de mi persona se de y reparta entre
pobres a discrecion y voluntad de la dicha mi mujer
a quien luego lo distribuia entre deudos suyos y
unos conforme a la necesidad que tienen
para que venguen a Dios por mis almas.

Y ten mando al Padre de la casa mi sobrino mi ves-
tido de seda por que se acuerde de rogar a mis-
mo Señor por mi alma y si viniere a estado
sacudotal haga lo mismo en su sacrificio.

Y ten mando a Doña Maria Sando o Cicilia Vinda

1. de Francisco Ruiz de Luzuriaga vecino de Madrid
por una vez por que favorezca mi alma
con sus oraciones y la pida y luego y encargo con
las Ceras que pueda asistir y haga buena compa-
ñia a la dicha mi mujer suya después de mi.

muerte para consuelo y alivio de su familia y para
y que hallándose libre como al presente lo esta tenga
congruencia ala dicha familia y particular ciudad
de su regalo mientras viviere y de rogar adios
por nuestras almas en correspondencia y agradeci-
miento del amor que la tenemos.

He declarado que como tenedor y poseedor de los bienes
Agrego que dep abintulados en allugar de Herdoniana el
al vinculo Señor Pui Saem de Herdoniana un tio fui acordado
lo del Pui
Saem de
Herdona
na Su tio
de Curaciones reales contra el Canonicado Salamanca
mi hermano que dedio goce y sus bienes en la par-
ticion que hicimos le tomamos por el valor de
un punto de plata y dos media salero de plata y
permanecian al dicho vinculo y quedo obligado a dar
mulo y por no lo hacer como mi debuelo los dichos
piezas de plata le hice cargo de los dichos cuatro
cientos reales en la cuenta que durante su vida hubo
entre nos y despues de su fin y muerte compre ciertos
tierras y heredades de los Conos de Juan Pui Saem
de Sangrecura cura y beneficiado que fue en la
Iglesia del dicho Lugar de Herdoniana en los terminos
del licenciamiento de la Villa de Salvatierra por
testimonio de Miguel Perez de Lardueno escribano
y entre ellas dos piezas que se atienden a heredades
del dicho mi vinculo la una de tres cuantas de
sembradura ala mar baxera de Yuma que al
presente tiene ambas juntas Pedro Lopez de Yuma
mi hermano en las casas principales del dicho
vinculo y la otra de otras tres cuantas de sembra-
dura. Feciente ala debajo el mismo feciente al

1. No g^{ta} s^{ta} s^{ta} que ban para scuna las cuales di-
chas dos piezas valen mas de sesenta ducados
a comun estimacion pero por ser enbentaja y aug-
mento del dicho vinculo y ademas mayor aprobe-
chamiento en conocido que la dicha para y me-
dios saleros es mi deliberada voluntad que sean
y queden incorporadas en el dicho do piezas
compradas en el dicho vinculo y que el subeaso
y subcesores en el la hanian gocen y disfruten
con los demas bienes del dicho vinculo perpe-
tuamente en lugar y por pago de los dichos
cuatrocientos reales sin que hanian de dar ni pa-
gar a mi ni a mis herederos cosa alguna por
lo que valen de mas las dichas dos herencias por
que debe agora para entonces la hago gracia
de la dicha suma por justas consideraciones
y respeto, y en caso que el dicho subeaso y subce-
sores o cualquiera de ellos no quisiesen pagar por
(lo) lo desuso en cuanto a esto contenido quiero
y a mi voluntad que de mis bienes se les de y pa-
gue los dichos cuatrocientos reales por el valor
de los dichos dos median saleros y jamo o septata
en un jamo y salero de plaza qualquier valgan
para que queden en pie en el mismo especie
quien dep el fundador del dicho vinculo por
adorno por la del sin que el poseedor ni posee-
res que despues de mi subcedieren en el que
van vender ni enagenar las dichas piezas
o septata en ningun tiempo del mundo ni
las dos herencias en este Capitulo declaradas.

en caso que sean convenidos con ellas sino que
han de quedar y queden agregadas con todos
los demas bienes del dicho Cinculo para siempre
jamás con las condiciones en el conuenido y decla-
radas sin novar en cosa ninguna.

Y han declarado que son deudor de mucha suma de
maravedis al Señor Comador Mayor Miguel
despena de lo que cobrado por cuenta y
orden de su merced en virtud de su poder como
resulta y parece de la que tengo escrita de mi
luna en cuaderno aparte que solo trata dello
al cual me remito y mando que todo el res-
to de la cuenta que hubiere entre nos se lega-
que de lo mejor parado de mis bienes luego
que yo falleciere en caso que no lo hia echo
durante mi vida por que en dinero de Comador
lo tengo en mi poder al presente para el dicho
efecto.

Y han declarado que yo tengo algunas cobranzas tocan-
te a mi hacienda y que heven y cobran en mu-
chas y diferentes personas mucha suma de ma-
ravedis así en escritura de Comador y sus Comidores
como en obligaciones y cedulas y otros recibidos de
dinero prestado conguenda y sin ellas como consta
y parece de mis papeles y manual a que
me refiero y mando que se cobren de los deudores
con suabida y gusto a ser posible sin conuenda
de justicia.

Yten Digo y declaro que tengo dado a media adfe-
rentes personas algunas caberas de ganado mayor
de Yeguas mulas y vacas como pascera de sus terrenos
cubiles y papels y del dicho mi mariscal a que me
refiero y mando que se robe el principal y ang-
mento y aprovechamiento que viene abido del
dicho ganado sin que le tienen en su poder con
toda suavidad y equidad sin vigor de justicia sin
lo posible.

Yten Declaro que yo hevenido asi con mi voluntad
como contra personas algunas cuencas de dadas
y tomadas quieros y es mi voluntad que si alguno
o algunos se sintieren por agraviados en intereses
o en su de cuenta sean vidos y desagradados en todo
tiempo sin que haya valido ni valga error ni en-
gano alguno, y esto se haga por mi mujer y
testamentarios a satisfaccion y contento de las partes
de manera que mi alma no padezca ni queden
las partes con dano de intereses por mi respeto
y esta es mi deliberada voluntad determinacion y
uso.

Yten Declaro que para cumplir la capellanía que
yo fundada con capilla para su entiendo el
canonigo Andres Perez de Lazanaga mi hermano
en la dicha iglesia parroquial del dicho lugar de
Herdonana se por mis herencias perpetuas en
cada semana por sufragio de su alma y en comen-
dadas de propria bién quedo por su fin y muer-
te y de lo cobrado de su prebenda prestamos y benefi-
cio y de algunas personas por deudas sueltas
que le debian se han comprado por mi persona el
dicho efecto vienas tierras y heredades en los terminos

del dicho lugar de Herdonana y su tierra data
dicha villa las cuales juntamente con las quedes
el dicho canonicado y con su casa que llaman de
Bardida que dep en el dicho lugar tale esta atribu-
tado para el cumplimiento y paga de la dicho
memoria y capellanía hacen al presente catorce
anexas de trigo de vena y las paga francisco
Diego de Baran y Pedro Lopez de Wanguen cada
año de de que se compraron las dichas tierras
y heredades para su cumplimiento y se ha cum-
plido y pagado la dicha capellanía hasta que
por incendio y caso fortuito se quemó parte de
la dicha casa de Bardida y para pagar lo
que en su reparo segaste son suspendido el año
pasado de servicios y veinte y dos y este presente
año se ha dividido una de las dichas dos misas,
por que no case del todo el supragio se almas y
están en comendadas a Juan Diaz abad cura
y capellan que sirve en la dicha iglesia de Herdo-
nana y la clauda de las dichas tierras y heredades
y fundacion de capilla y capellanía cuyo refugio
se hallan entre mis papeles

Y para cumplir este mi testamento y lo que con-
tenido y de elarado dep en nombre por mis albaces
y testamentarios ala dicha dona Ana Ruiz de Lora-
ciaga mi legitima mujer y al señor don Juan de
Velasco vecino del lugar de Salanera a los cuales
insolubum dei ceteros tan pleno y bastante po-
der cuando sea y es necesario para hacer cumplir

todo lo sobre dicho de lo mayor pasado o mis
bienes con toda brevedad en rescate o en con-
cia y socorro o en mi anima y así cumplido este
mi testamento y las mandas y legados en el con-
tenidas y declaradas dep y nombro por mi
universal heredera del Remanente de todos
mis bienes a mi alma para después de los días
de la dicha Dona Ana Ruiz mi mujer a la
cual dep por usurpataria de todo ellos duran-
te su vida para que los disfrute y goce
enteramente con la condición adici y una
y que para después de los largos días de la
dicha mi mujer ayan de quedar y queden
los dichos mis bienes juntamente con su hacienda
para en sustitución de mismas almas y de las
que fuere en cargo y obligación en cual
quiera manera segun y como era tratado
y confiado entre mi y la dicha mi mujer
aquien luego y en cargo por el amor que hai
entre nos de fundar con su hacienda y la
misma memoria y capellanía perpetua de
las misas que la dicha hacienda alcarrane
en el monasterio de San Pedro conventual
de esta dicha villa de la orden de Santa Clara
procurando si el tiempo diere lugar y la iglesia
principal estuviere edificada que nuestros
cuerpos sean enterrados en ella juntos en una
fúnebra en la conformidad que lo tenemos
acordado entre nos y que después o en mis días

Durante su vida haga donar en sufragio de
 mi alma y en comendadas la misa que todos
 los sabados se dice al presente a nuestra instan-
 cia y devocion en la iglesia del dicho monas-
 terio de San Pablo y que durante su vida
 con comunicacion del dicho Don Juan al Obis-
 co para que la ayude y alumbre para
 mayor abito del caso la dicha mi mujer
 asiente y otorgue escritura publica en forma
 con la Señora Madre Abadesa y religiosa del
 dicho convento para la fundacion de la dicha
 Capellania y su perpetuidad con la brevedad
 que fuere posible y con el acierto y fueren
 necesarias para su primera y perpetuidad
 por el resultado de ello gloria a nuestro Señor
 y sufragio de la alma nuestra y de nuestro
 defunto que era es mi intencion y Orden-
 tad

Y en mundo ala Señora Dona Mariana Ruiz
 de Llanuaga mi Cuñada Monja en el mo-
 nasterio de San Pedro para dicha Villa diez ducados
 por su regalo y lapido tenga mi alma por en-
 comendada para la encomendar a nuestro Señor
 Y en mundo a dona Ana y dona Catalina de Velasco mis
 sobrinas que estan en el monasterio de la caridad
 de Valladolid de donde doce ducados por
 que tengan cuenta de regalo adios por mi alma
 cada seis ducados para su regalo.
 Y en mundo a dona Maria Perez de Llanuaga mi
 sobrina monja en el convento de nuestra Señora

de Brunia sus Ducados y pido vuelga adios
por mi alma. —————
Yten mando pagar toda deuda verdadera que se
hallare por deuda asta cien maravedis con so
lo el juramento de la parte y de hoy arriba
con papel autentico o probanza bastante
Yten mando alas sus ordenes de Castilla real y
medio medio real acada una de ellas y con esto
los aparto de cualquiera derecho y accion que
tengan asi bien en cualquiera manera.
Yten mando para el reparo de doncellas honestas
proba dos reales por una vez y del remanente de
mis bienes cumplido y pagado lo demas de por mi
universal herencia como desuso queda dicho ala dicha
mi alma y por mi sucesoria durante su vida ala
dicha mi mujer como desuso esta declarado y proba
do y cumulo y por por ninguno e de ninguno color
y efecto todos por cualquiera testamento o testamento
codicillo o codicillos que yo hia fecho y otorgado por
cualquiera manera asta el dia de hoy para que
no valgan ni se cumplan salvo tan solamente este
que agora hago y otorgo escrito de mi propia
mano y al pie de cada plana rubricado con mi
rubrica y firmado de mi nombre al pie en estas
cinco ojas o pliego en uno de papel honesto el cual
mando que valga por mi testamento o por mi
codicillo y por mi ultima y postrimera voluntad
o en aquella otra y forma que hia mejor lu
gar de derecho fecho en la Villa de Salamanca
a primero dia del mes de abril de mil y seiscientos
y veinte y tres años = Pedro Toral de la Cruz

En el nombre de Dios nuestro Señor para su Santo
servicio sea amen segun enamos esta Escritura de
Testamento cerrado inescritos bienen b' entendiendo
mo en la muy noble ^{y leal} Villa de Salvatierra que
en la Provincia de Navarra primero del mes de octubre
de mil y trescientos y veinte y tres años en presencia
de mi Tunc Don de Salazar Arzobispo Real
y publica del numero y vecino en la dicha Villa
y testigos parecio presente Pedro Perna ^{de} Salamanca vecino a la dha
aquien yo el Escribano hago fe conocho y estando
levantado y sano de Salud y en subuen juicio
y entendimiento natural diciendo como dijo
que creio en el misterio de la Santissima Trini-
dad Padre e hijo y espirita Santo que son tres
personas y un solo Dios verdadero y entodo aque-
llo que cre y tiene y confiesa la Santa Madre
Yglesia Romana Debajo de la cual fe y creencia
se agaba haver vivido y protestaba de vivir
y morir y con esto dio y entrego ante el dicho
escribano esta escritura cerrada y sellada con
el sello y escudo de Salamanca en cinco partes
la cual dijo que hera su testamento y ultima
voluntad inescritos el cual dijo iba escrito a
culuma en cuatro ojas enteras y en la cinco y
primera plana superior y al pie firmada de
su nombre y rubricada cada plana de su ru-
brica = y en el dicho su testamento hera nom-
brado Sepultura, Albaceas y herederos y todo
lo cual escrito ordenado y rubricado y firmado
de su nombre segun dicho es lo otorgaba por

del su testamento cerrado incruce y por su ultima y
postrema voluntad y para que valga y haga
fe todo lo en el contenido en juicio y fuerza del
y quieria y hera su voluntad que asta fin de
sus dias nose abra ni publique y para ello otor
gado y firmado y signado pide aqui el dicho
escritano selo de y entregue para tenerlo en
seguridad y con esto revocaba y anulaba todos
los demas testamentos o testamentos codicillo o
codicillos y ultima y postrema voluntad que
por escrito y de palabras hasta agora hubiere
hecho y otorgado para que caso que parezcan
en juicio y fuerza del no hagan fe ni valgan
en manera alguna salvo este dicho su testamento
cerrado incruce y lo en el contenido quieria que
valga por tal su testamento y por su ultima y
postrema voluntad y para ello acia eniro este
otorgamiento como dicho es en la forma que
mas convenga y necesario sea para valida
cion en forma de lo cual y lo en el contenido
y otado ello fueron presentes por testigos
Juan Perez de Lecaran y Martin Sacer de El
dici su cuñado y Pedro Perez de Guebara y Ju
lian Sacer de Hordui y Isidro Vazquez y Mar
tin Sacer de Hordui hijo de Francisco Sacer y
Mateo Lopez de Victoria mancebros y el
dicho otorgante firmo al cual dicho otorgan
te y testigos yo el escrivano hago fe en presen
cia de los dichos siete testigos son conuogados

16
dela dicha Villa = P.^o Per de Lacamaga =
Ju.^o Per de Lecaran = Mateo de Citoria = Ma-
tin Elordui = P.^o Per de Guebara = Salim
de Elordui = Martin de Elordui = Jose de Kamba-
ja = paso ante mi Juan Per o Lalduando
Esco = Yo Juan Per o Lalduando Esco
en suyo dicho presente fui al Morgamiento
deste testamento con el Morgante y testigos
y en fe signe y firme = entendimiento de
verdad = Ju. P. o Lalduando S. =